



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Enero de 2024

NÚM. 75

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-84/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE APRUEBA QUE EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 SEA REALIZADO CON EL APOYO DE UN TERCERO.

GLOSARIO

CATD:	Centros de Acopio y Trasmisión de Datos
CCV:	Centros de Captura y Verificación
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión del PREP:	Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
COTAPREP:	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
OPL:	Organismos Públicos Locales;
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares; y,
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG825/2022, este Consejo General aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, así

**ACUERDO: IEM-CG-84/2023**

como a los Anexos 13 y 18.5, referente a la estructura de los archivos CSV¹ para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2023², este Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG/48/2023, por medio del cual integró la Comisión del PREP, determinó las funciones de la misma y aprobó la designación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TERCERO. Con fecha 5 de septiembre, se efectuó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local, en sesión especial del Consejo General.

CUARTO. El 31 de octubre, en Sesión Ordinaria, este Consejo General, emitió el acuerdo IEM-CG-68/2023, por medio del cual aprobó la creación, integración y funcionamiento del COTAPREP de este Instituto.

QUINTO. El 30 de noviembre, en Sesión Ordinaria virtual, la Comisión del PREP, emitió el Acuerdo IEM/CTAPREP-03/2023, por medio del cual aprobó someter a consideración de este Consejo General que el diseño, la implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, sea realizado con el apoyo de un tercero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En atención a lo dispuesto por el artículo 98, de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, este Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo son principios rectores en el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en el artículo 104, inciso k), de la LGIPE, a los OPL les corresponde implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la

¹ (comma-separated values): es un tipo de archivo que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones para el procesamiento de datos. En los archivos CSV la información se organiza de forma tabular. Cada línea del archivo es un registro y cada registro consiste de uno o más campos (columnas) separados por el carácter coma (",").

² Todas las fechas que se citen en el Acuerdo, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, con excepción de aquellas que así lo especifiquen.

**ACUERDO: IEM-CG-84/2023**

entidad de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

TERCERO. Con relación a lo anterior, el artículo 36, fracción XI del Código Electoral, dispone que, es atribución del Presidente de este Instituto, informar al Consejo General, a través de un sistema para la difusión oportuna de resultados preliminares de las elecciones, al que tendrán acceso de forma permanente las consejerías electorales, así como las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

CUARTO. El artículo 336 del REINE contiene las disposiciones referentes al PREP, las cuales tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales serán aplicables en el ámbito federal, y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas para el diseño, operación, implementación y evaluación de dicho programa.

QUINTO. De conformidad con el artículo 338, numerales 5 y 6, del Reglamento de Elecciones, para el diseño, implementación y operación del PREP, este Instituto, puede auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del propio programa, lo cual estará a cargo de la instancia interna.

En este orden de ideas, en atención al numeral 6, del artículo en mención, los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para el diseño, implementación operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que obstaculicen su supervisión, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos. El Instituto deberá informar al INE sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

SEXTO. De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 340, numerales 1 y 2, del REINE, este Instituto integró un Comité Técnico Asesor que brinda asesoría técnica y da seguimiento en el diseño, implementación y operación del PREP, cuyos miembros fueron designados por este Consejo General.



ACUERDO: IEM-CG-84/2023

SÉPTIMO. En relación con el artículo 346, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, este Instituto en el ámbito de su competencia, debe implementar un sistema informático para la operación del PREP, ya sea propio o desarrollo por un tercero, será independiente y responsabilidad de cada uno, tomando en consideración las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. En este orden de ideas, en atención a lo establecido en el numeral 7, del artículo 33 de los Lineamientos del PREP, el Instituto deberá dejar constancia del cumplimiento de lo establecido en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, por ello, en el tema que nos ocupa sobre la implementación del PREP con el apoyo de un tercero, se deberá enviar lo siguiente:

Cvo.	Documento	Fecha de entrega del Proyecto	Fecha de entrega del documento aprobado por parte del OPL
7	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero	No aplica	El documento deberá ser emitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

NOVENO. Por lo anterior, el 15 de noviembre, la Instancia Interna Encargada de Coordinar el PREP, solicitó a la Coordinación de Informática a través de oficio IEM/DEO/233/2023, la valoración técnica respecto de las posibilidades para que este Instituto diseñe, implemente y opere por sí mismo el PREP.

En atención a lo anterior, la Coordinación de Informática a través del oficio IEM/CI/38/2023 de fecha 22 de noviembre, remitió el Dictamen sobre la inviabilidad en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares a través de un proyecto propio, en el que se estableció que el sistema informático que es utilizado para el acopio y digitalización, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo y las imágenes de estas, debe garantizar por lo menos, los siguientes elementos: seguridad, confiabilidad, eficacia, oportunidad e integridad en el manejo y difusión de la información, por lo que debe contar con los medios tecnológicos necesarios para asegurarlos; por ejemplo, la implementación de Firewalls³ que evitan que los emisores de la información puedan ser penetrados por entes ajenos a la propia red.

De acuerdo con lo expresado por la Coordinación de Informática, para asegurar correcto

³ Sistema de seguridad de red de las computadoras que restringe el tráfico de Internet entrante, saliente o dentro de una red privada. Este software o esta unidad de hardware y software dedicados funciona bloqueando o permitiendo los paquetes de datos de forma selectiva.

**ACUERDO: IEM-CG-84/2023**

funcionamiento del PREP, se requiere no sólo el contar con los procedimientos, recursos humanos y tecnológicos adecuados al mismo, sino que todos ellos en su conjunto sean probados de manera sistemática en forma continua, para asegurar su funcionamiento en las condiciones en que han de desempeñarse durante la Jornada Electoral, siendo necesario contar con una metodología de pruebas diarias y simulacros que, en su conjunto permitan evaluar la correcta operación de todos sus elementos y hacer los ajustes necesarios para lograr alcanzar los estándares requeridos.

Adicional a lo anterior, refiere que, la digitalización, transmisión, captura del contenido de las actas, así como la publicación de los resultados y de las imágenes de estas debe ser simultánea por lo que es necesario instalar, operar y equipar al menos 112 CATD y dos CCV, identificando al menos tres aspectos con mayor problemática:

Personal. Actualmente el Instituto Electoral de Michoacán no cuenta con la capacidad financiera para la contratación del personal (Capítulo 1000) requerido para operar en los CCV y los CATD, pues todo el personal debería estar contratado para participar de los simulacros y recibir capacitación previa, por lo que se requieren de al menos 4 quincenas previo al día de la Jornada Electoral y hasta una quincena después de esta respecto de algunos puestos; adicionalmente, se debe considerar que para darle seguimiento a los trabajos de implementación del programa por cuenta propia del Instituto Electoral de Michoacán, tendría que contar con al menos 3 figuras adicionales a la plantilla de la Coordinación de Informática desde tres años antes, para realizar el desarrollo del software de captura y digitalización de actas, el portal de publicación del PREP y la aplicación móvil para la utilización del PREP casilla.

Equipamiento. Adicional a lo anterior, este Instituto no cuenta con solvencia presupuestal en el Capítulo 5000, para el equipamiento los CCV y CATD ya que sería necesaria la adquisición de al menos 377 equipos de cómputo, 161 scanner de características especiales. Además, sería necesario contar con una estructura de red a través de tecnología de "Tunneling" que permitiría encapsular un protocolo de red sobre otro, creando un túnel de información dentro de una red de computadoras, para garantizar la comunicación de islas en escenarios multicast, así como la redirección de tráfico para la creación de diversos tipos de redes privadas virtuales, lo que sería prácticamente imposible con las condiciones de ejercicio de recursos para este año, considerando los ajustes que se han realizado para garantizar un gasto menor en 2024.

La generación del escenario anterior implica contar con enlaces de internet redundantes, es decir, la contratación de servicios de compañías distintas en cada uno de los CATD, para garantizar la continuidad en la captura y transmisión, lo que resulta ser muy complejo pues al menos en 26 municipios del Estado se requeriría de la contratación de enlaces satelitales al no contar con empresas que garanticen la seguridad de las conexiones de Internet.

Finalmente, para la contratación de servicios de Internet, ya sean de fibra óptica o satelitales, se requiere de un contrato de un año como mínimo para asegurar la operatividad de la señal de Internet con un 99% de disponibilidad y con soporte técnico en sitio con tiempos de respuesta menores a 2 horas, lo que implicaría contratar en la modalidad empresarial, lo que definitivamente eleva los costos, sin olvidar que se deben considerar al doble por la redundancia, y económicamente no sería viable para este Instituto, ya que el gasto sería mucho mayor que el

**ACUERDO: IEM-CG-84/2023**

que se ejerce de manera ordinaria para garantizar la conectividad de los órganos desconcentrados.

Seguridad. Si bien es cierto ha habido un gran avance con relación a los temas de seguridad informática institucional, con lo que hoy se cuenta, no sería suficiente para cumplir con los estándares necesarios, pues para ello se requiere la contratación de un servicio de aprovisionamiento en la nube, acompañado de otro de almacenamiento en donde se ubicarían las imágenes de las actas digitalizadas y uno más para las bases de datos con replicación, lo que permitiría que lo que se almacena en la base de datos principal, de igual forma se almacene en una base de datos espejo, siendo necesario que este mecanismo sea probado previamente, asegurado, y protegido contra ataques de denegación de servicio, es decir, que el servidor de publicación identifique cuales accesos son genuinas personas realizando consulta de resultados y cuales son bots haciendo solicitudes en un intervalo de tiempo excesivamente corto y desde una misma ubicación para catalogarlo y bloquear su acceso antes de que una gran cantidad de peticiones colapse el servidor de publicación, lo que de hacerse en la estructura actual, compromete la integridad e información de los sistemas que utiliza este Instituto.

Para lo anterior, se requiere de una cantidad de ejercicios exhaustivos y pruebas de seguridad que no serían posible hacerse con el único perfil con que actualmente cuenta la Coordinación de Informática, resultando insuficiente para cubrir las necesidades en la operación del PREP, en resumen, es necesaria la realización de una matriz de riesgos exclusiva para el PREP en la que se detalles los niveles de riesgos no solo de la parte del aplicativo informático, sino también de las posibles fallas en el equipo tecnológico y del error humano.

Adicionalmente menciona que, es necesario considerar que este Instituto nunca ha realizado por su cuenta la implementación y operación de un Programa de Resultados Electorales Preliminares en la totalidad de sus fases como lo establece el Reglamento de Elecciones, por lo que no se cuenta con una experiencia probada, requerida para el efectivo desarrollo del programa.

En tal sentido, concluye el Coordinador de Informática que, el Instituto no cuenta para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, con la suficiencia técnica, logística y operativa, para que el Programa de Resultados Electorales Preliminares sea implementado de manera interna, y que, de hacerlo, el cumplimiento del objetivo del PREP estaría comprometido.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-JRC-058/2001 y acumulado, sobre que el PREP es un mecanismo que proporciona información confiable de los resultados de los comicios electorales, en la inmediatez posible, después de concluida la jornada electoral, lo cual resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones, toda vez que permite garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impide que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidos

**ACUERDO: IEM-CG-84/2023**

a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad.

Y considerando que, su objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, y la no contar con esa garantía se considera no viable su implementación por este órgano electoral de manera directa.

Acorde con lo anterior y que, en todos los procesos electorales pasados, en los que este Instituto implementó el PREP por medio de la contratación de los servicios de un tercero, han resultado exitosos a través de empresas contratadas mediante procedimientos de licitación pública, se valora la necesidad de que dicha implementación se realice con la asistencia de un tercero especialista en el ramo.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Único, numeral 33 del Anexo 13 del REINE, que establece que el Instituto debe emitir, al menos seis meses antes del día de la jornada electoral el documento por el que se determine que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL o con el apoyo de un tercero, y este a su vez, remitirse al INE dentro de los cinco días posteriores al de su aprobación, se aprueba la viabilidad en la contratación del PREP a través de un tercero, en los términos expuestos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados en el presente instrumento y en cumplimiento a la legislación aplicable, se somete a consideración de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE APRUEBA QUE EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 SEA REALIZADO CON EL APOYO DE UN TERCERO.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que el diseño, la implementación y operación del Programa de



ACUERDO: IEM-CG-84/2023

Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 sea realizado con el apoyo de un tercero, de conformidad con el considerando Noveno del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las actividades conducentes con el Comité de Adquisiciones y las distintas áreas involucradas a efecto de realizar los trámites administrativos para la contratación de la empresa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, para su conocimiento, el presente Acuerdo a las personas integrantes del COTAPREP.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página del IEM.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)